

**Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas  
Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas.**

**Nueva Ley POG 08-06-2022**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas Número 46, el miércoles 08 de junio de 2022.

**TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 09 DE JUNIO DE 2022.**

*DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes  
hago saber:*

*Que los **DIPUTADOS SECRETARIOS** de la Honorable Sexagésima Cuarta  
Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 684**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 12 de febrero de 2019, el Diputado José Dolores Hernández Escareño, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentó ante esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum 325, a la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El diputado promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

[...]

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

### **LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY**

##### **Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de interés público y social; tienen por objeto promover el desarrollo económico, emprendimiento, bienestar social y el empleo en el Estado y municipios de Zacatecas; apoyar la viabilidad, desarrollo, productividad, competitividad, sustentabilidad y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como incrementar su participación en el mercado estatal, nacional e internacional. Asimismo, incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos.

##### **Aplicación de la ley**

**Artículo 2.** La aplicación de esta Ley corresponde a las siguientes autoridades estatales y municipales:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. Los Municipios;
- VI. El Consejo;
- VII. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que faciliten los procesos relativos a MipyMes.

### **Supletoriedad**

**Artículo 3.** En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

### **Principios rectores**

**Artículo 4.** Las autoridades estatales y municipales aplicarán en la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas de competitividad para las MipyMes, los principios rectores siguientes:

- I. Competitividad;
- II. Productividad;
- III. Inclusión;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Equidad de género;
- VI. Participación;
- VII. Sustentabilidad;
- VIII. Desarrollo sostenible;
- IX. Transversalidad, y
- X. Transparencia.

**Artículo 5.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Aceleradoras de empresas:** Organismos que se dedican a apoyar empresas con alto potencial de crecimiento con el fin de estimular el mismo, a través de consultorías especializadas de alto nivel, en donde se evalúan e implementan procesos de mejora e innovación en las áreas clave de la empresa, permitiendo así un crecimiento sustentable;
- II. **Cadenas productivas:** Los sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado o productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- III. **Cadenas Globales de Valor:** Consiste en el rango completo de actividades que son requeridas para llevar un producto o servicio desde su creación, a través de sus diferentes fases de producción, el envío al consumidor y la disposición finales después de su uso;
- IV. **Capacitación:** El servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- V. **Certificación:** Acción mediante la que se manifiesta que una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas;
- VI. **Competitividad:** La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MipyMes en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;

- VII. Consejo:** El Consejo para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas;
- VIII. Consultoría:** El servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe atención;
- IX. Economía del conocimiento:** Aquella en que el conocimiento es producido, adquirido, transmitido y utilizado con mayor efectividad por los individuos, las organizaciones, las empresas y las comunidades; para promover el desarrollo económico y social de una zona o región, generando ecosistemas que estimulen la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para dar mayor valor agregado a los productos y servicios;
- X. Ecosistema emprendedor:** Sistema formado por un conjunto de agentes económicos y sociales que interactúan entre sí a fin de establecer condiciones favorables para crear, desarrollar y consolidar un ambiente propicio para el desarrollo y fortalecimiento de emprendedores y MipyMes;
- XI. Emprendedor: Persona** o grupo de personas que persiguen una oportunidad de negocio para iniciar un proyecto empresarial;
- XII. Formación dual:** Estrategia que combina la capacitación teórica con la formación directa en centros de trabajo;
- XIII. Incubadora:** El órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de apoyos y estímulos señalados en esta ley;
- XIV. MipyMes:** Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base a la estratificación establecida, de los sectores agroindustrial, comercial y de servicios con características definidas en los términos de las leyes y reglamentos

federales vigentes en la materia, conforme a las características por número de trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

- XV. Personas emprendedoras:** Los jóvenes, las mujeres y hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una Mipyme a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales;
- XVI. Políticas públicas:** El conjunto de objetivos, metas, estrategias, lineamientos y herramientas que orientan las acciones estatales y municipales para detonar la competitividad y apoyo a las Mipymes en diversos sectores, de conformidad con las bases y principios de esta Ley y la legislación en materia de planeación;
- XVII. Premio:** El Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial;
- XVIII. Programas:** Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las
- XIX.** Entidades Federativas y los Municipios;
- XX. Reglamento:** El Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado y Municipios de Zacatecas;
- XXI. Responsabilidad Social Empresarial:** La integración de la gestión económica, ética, social y ambiental en la actuación diaria del negocio, atendiendo las expectativas de los grupos de interés de la empresa. Abarca todos los ámbitos de gestión de una organización, lo que implica una serie de aspectos que todas las micro y pequeñas empresas deberán considerar, y
- XXII. Secretaría:** La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado.

## **Objetivo de la Ley**

**Artículo 6.** Esta Ley tiene como objetivos:

- I.** Establecer y coordinar la política pública de apoyo incluyente a las MipyMes y personas emprendedoras, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales, sin menoscabo de lo dispuesto por las leyes federales de la materia;
- II.** Crear los mecanismos, mediante los cuales la Secretaría elabore las políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MipyMes;
- III.** Impulsar la economía del conocimiento a través de la articulación de las empresas, centros de investigación e instituciones educativas para el desarrollo tecnológico y la innovación aplicada;
- IV.** Elevar la competitividad de la fuerza laboral del estado y facilitar su movilidad, a través de la capacitación para y en el trabajo;
- V.** Promover el desarrollo económico en los municipios a través de la identificación, desarrollo e impulso de sus vocaciones económicas para integrarlos a las cadenas globales de valor y productivas, y diversificación de las actividades económicas en el estado;
- VI.** Fomentar entre las MipyMes los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente;
- VII.** Facilitar a las MipyMes, el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normativa aplicable;
- VIII.** Promover y garantizar las condiciones para la creación, consolidación e integración de las MipyMes en las cadenas productivas, mediante políticas de apoyo y

promoción de sus productos, en el marco de la normativa ecológica y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;

- IX.** Promover esquemas para la modernización, transferencia de tecnología e innovación, uso de plataformas digitales, acceso a centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- X.** Impulsar el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y productividad empresarial;
- XI.** Establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas en el marco de esta Ley;
- XII.** Incrementar la participación de nuevas empresas en los mercados y cadenas productivas, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado;
- XIII.** Apoyar a las MipyMes, para sumarse a las cadenas globales de valor a través de la exportación de sus productos e importación de materias primas y tecnologías;
- XIV.** Promover y garantizar las condiciones para la creación, consolidación e integración de las MipyMes en las cadenas globales de valor, mediante políticas de apoyo y promoción de sus productos, en el marco de la legislación ecológica y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XV.** Establecer programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial;

- XVI.** Fortalecer la articulación del ecosistema de innovación y emprendedor a nivel estatal;
- XVII.** Crear un esquema integral y de fácil acceso a las MipyMes, donde se presente el conjunto de apoyos, actividades de fomento y estímulos dedicados a este segmento;
- XVIII.** Fortalecer el entorno de negocios, impulsando el desarrollo logístico y conectividad para facilitar la atracción, consolidación y permanencia de inversiones nuevas y complementarias en el estado;
- XIX.** Realizar estudios e investigaciones científicas que permitan al Estado estar a la vanguardia con la información relacionada con innovación, desarrollo tecnológico, cadenas productivas, desarrollo de proveedores, agrupamientos regionales y de sectores industriales, acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las MipyMes y de personas emprendedoras, e
- XX.** Incentivar el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica para impulsar la conservación del medio ambiente en la creación y desarrollo de las MipyMes conforme a la normatividad aplicable.

### **Coordinación y colaboración**

**Artículo 7.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, dirigirá la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de apoyo a la competitividad de las MipyMes.

Promoverá una relación de coordinación y colaboración con las autoridades federales y municipales, así como con los sectores privado, social y académico. Asimismo, se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la implementación de los programas correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

## **POLÍTICA PÚBLICA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES**

### **Programa sectorial**

**Artículo 8.** La Secretaría, es la autoridad responsable de elaborar el programa sectorial en el cual se integren las políticas públicas de fomento para la competitividad de las MipyMes, considerando los objetivos, principios y criterios establecidos en la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los acuerdos que emita el Consejo y las regiones del Estado.

### **Contenido del Programa Sectorial**

**Artículo 9.** El programa sectorial deberá contener, al menos:

- I. La definición de los sectores prioritarios, así como su impacto en el desarrollo económico del Estado y municipios;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial de las MipyMes;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;
- IV. Los objetivos a lograr, respecto de los indicadores cualitativos y cuantitativos creados para su medición, así como los criterios para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley, y
- V. Una perspectiva de inclusión, no discriminación e igualdad de género.

### **Criterios de planeación y ejecución**

**Artículo 10.** La planeación y ejecución de las políticas públicas de fomento para la competitividad de las MipyMes deberá atender los siguientes criterios:

- I. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

- II. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público y privado, previa opinión de las cámaras empresariales, en un marco de coordinación;
- III. Gestionar esquemas de apoyo a las MipyMes, a través de la concurrencia de recursos de la federación, los estados y los municipios, así como promover la inversión de particulares en los sectores estratégicos determinados en el programa sectorial;
- IV. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones estatales, regionales y municipales;
- V. Atender la perspectiva de inclusión, no discriminación y equidad de género e impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Considerar las disposiciones en materia de mejora regulatoria, relativas al desarrollo y apoyo a las MipyMes;
- VII. Orientar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MipyMes, y
- VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas públicas de apoyo a las MipyMes, que permitan corregirlas o mejorarlas.

#### **Rubros de las políticas públicas**

**Artículo 11.** La Secretaría, para la ejecución de las políticas públicas contenidas en el artículo anterior, deberá considerar los siguientes rubros:

- I. Elaborar y proponer las políticas públicas en la materia, sus estrategias generales y respectivos programas, que incluyan las aportaciones del Consejo y de la sociedad organizada en general;

- II.** Ejecutar y coordinar los programas y políticas públicas para impulsar la cultura emprendedora y las vocaciones económicas, promover el desarrollo de las cadenas de valor y productivas y la diversificación de las actividades económicas;
- III.** Establecer un modelo de articulación estratégica con los distintos ámbitos de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de impulsar el desarrollo competitivo de la Entidad;
- IV.** Proponer y ejecutar los programas de apoyo a la inversión;
- V.** Fomentar la vinculación para el otorgamiento de fondos de financiamiento empresarial;
- VI.** Apoyar la creación y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas innovadoras;
- VII.** Promover la coordinación de manera integral de los esfuerzos que en materia de apoyo a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollen en el estado;
- VIII.** Impulsar políticas y estrategias de asociación y vinculación entre las micro, pequeñas, medianas empresas e inversionistas;
- IX.** Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de emprendedores;
- X.** Promover convenios de colaboración con la Secretaría de Educación, el sector empresarial, centros de capacitación y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;
- XI.** Impulsar la creación y consolidación de empresas que contribuyan al desarrollo económico;

- XII.** Establecer acciones para apoyar a las micro y pequeñas empresas afectadas por desastres naturales a fin de reactivar su actividad económica;
- XIII.** Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a las cadenas de valor y productiva;
- XIV.** Fortalecer y fomentar la formación de personas emprendedoras, así como la constitución de incubadoras de empresas;
- XV.** Fomentar el desarrollo de proveedores y distribuidores con las MipyMes;
- XVI.** Promover una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- XVII.** Fomentar el desarrollo sustentable en el marco de la legislación ecológica aplicable;
- XVIII.** Asesorar con base en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, a las empresas solicitantes en la preparación y presentación de denuncias por prácticas monopólicas o contrarias a la libre competencia económica, ante la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XIX.** Impulsar, en coordinación con los ayuntamientos, el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado, y
- XX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

### **Programas y apoyos**

**Artículo 12.** La Secretaría gestionará ante las instancias federales e internacionales públicas y privadas competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MipyMes legalmente constituidas, y podrá firmar convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y

reglamentos aplicables. Los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán firmar los convenios respectivos en los términos del párrafo anterior.

### **Sectores estratégicos MipyMes**

**Artículo 13.** Los sectores estratégicos de actividad económica de las MipyMes y con mayor potencial en el Estado son:

- I.** Agroindustria
  - a) Valor agregado a los productos del campo
  
- II.** Minería
  - a) Encadenamiento productivo y desarrollo de proveedores
  - b) Pequeña minería metálica y no metálica
  
- III.** Industria
  - a) Cultural y Economía creativa
  - b) Autopartes
  - c) Aeroespacial
  - d) Eléctrica
  - e) Encadenamiento productivo y desarrollo de proveedores
  
- IV.** Servicios Tecnologías de la Información
  - a) Capital humano preparado para el desarrollo de tecnologías
  - b) Capacitación de servicios
  - c) Emprendimiento
  
- V.** Energías Alternativas / Sustentabilidad Plan especial para el aprovechamiento de energías renovables
  - a) Energía eólica
  - b) Energía fotovoltaica
  - c) Energía geotérmica
  - d) Mini hidráulica
  - e) Biomasa forestal nopal

## **VI. Turismo**

- a) Servicios turísticos de valor agregado
- b) Incrementar el nivel de servicios en hoteles y restaurantes
- c)

### **Revisión de programa**

**Artículo 14.** La Secretaría y el Consejo deberán ejecutar, cada tres años, un programa de revisión a los sectores estratégicos de las regiones del Estado y municipios, que garanticen el desarrollo económico equitativo y equilibrado, en los términos que establezca el Reglamento.

El programa de revisión deberá actualizarse durante los tres primeros meses del primer año de ejercicio de los gobiernos municipales ya que tiene por objeto determinar los sectores con visión estratégica a corto, mediano y largo plazo de los municipios y regiones del Estado.

Los ayuntamientos emitirán por acuerdo del Cabildo, su propuesta de los sectores productivos estratégicos en su territorio, los cuales se entregarán al Consejo para su aprobación y publicación.

El Consejo tendrá hasta el primer semestre del año de revisión para emitir el documento general de sectores estratégicos municipales, regionales y estatales.

Para el establecimiento de las prioridades para la promoción y el apoyo del desarrollo económico de los municipios, se deberán considerar los criterios de equidad territorial y gradualidad sectorial que requiera el estado.

## **CAPÍTULO III**

### **PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO**

#### **Coordinación y desarrollo de la competitividad**

**Artículo 15.** La Secretaría, tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MipyMes, las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante las instancias competentes que los programas, apoyos y estímulos previstos en esta Ley a favor de las MipyMes, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;
- II. Promover la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MipyMes de conformidad con los objetivos de la presente Ley;
- III. Evaluar de manera conjunta con el ecosistema emprendedor los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior para formular nuevas acciones;
- IV. Impulsar la igualdad y fomentar la creación y consolidación de las MipyMes lideradas por mujeres;
- V. Considerar la inclusión de manera transversal dentro del logro de objetivos y la diversificación económica para una mayor igualdad entre regiones;
- VI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MipyMes;
- VII. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Proponer a través de las instancias competentes, la armonización normativa y de trámites;
- IX. Gestionar y convenir ante las autoridades competentes, apoyos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales de las MipyMes legalmente constituidas, cuando se vean interrumpidas las actividades productivas y comerciales por causas de fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o pandemias, y

- X. Las demás que determine el Reglamento.

### **Participación de los Municipios**

**Artículo 16.** La Secretaría promoverá la participación de los municipios, a través de los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Difundir ampliamente las áreas de fomento económico municipales, para dar a conocer los programas estatales de apoyo a las MipyMes y personas emprendedoras;
- II. Crear programas de capacitación y asesoría para las áreas de fomento económico municipales, relativas a buenas prácticas de fomento a MipyMes;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MipyMes considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región, y
- IV. Celebrar acuerdos con municipios para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MipyMes, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de proyectos y programas.

### **Participación de sectores**

**Artículo 17.** La Secretaría, promoverá la participación del sector privado, social y académico para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, principalmente en cuanto a:

- I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de inclusión, no discriminación e igualdad de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las MipyMes;
- II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, a la iniciativa y creatividad de personas emprendedoras;
- III. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MipyMes y personas emprendedoras;
- IV. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;
- V. La orientación sobre canales de distribución adecuados y mejoras en los sistemas de administración de las MipyMes;
- VI. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales;
- VII. El desarrollo de proveedores e intermediarios;
- VIII. La promoción de las MipyMes a nivel nacional e internacional;
- IX. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MipyMes;
- X. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MipyMes, y
- XI. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

## **CAPÍTULO IV**

# **CONSEJO LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE ZACATECAS**

## **Consejo de Mipymes**

**Artículo 18.** El Consejo para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas es la instancia que promueve, estudia, aprueba, verifica y da seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas y acciones que deben desarrollarse en apoyo a Mipymes en el ámbito regional, estatal y municipal, a través del análisis de las propuestas provenientes del sector público, privado, social y académico.

## **Integración del Consejo**

**Artículo 19.** El Consejo se integra de manera honorífica y permanente por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría del Campo;
- V. La Secretaría de Turismo;
- VI. La Secretaría del Zacatecano Migrante;
- VII. El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Un representante municipal de cada región de desarrollo;
- IX. Un representante de la Cámara de Comercio de Zacatecas;

- X. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Zacatecas;
- XI. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en Zacatecas;
- XII. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Zacatecas;
- XIII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Delegación Zacatecas;
- XIV. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Zacatecas;
- XV. Un representante de prestadores de servicios turísticos;
- XVI. Un representante de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, y
- XVII. Un representante de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias.

El Consejo contará con un Secretario Técnico designado por la persona titular de la Secretaría de Economía quien tendrá entre sus funciones dar seguimiento a los acuerdos que se determinen y las demás que el Reglamento especifique.

#### **Invitados del Consejo**

**Artículo 20.** El Consejo podrá invitar a participar a:

- I. Representantes del sector académico público y privado que cuenten con programas para personas emprendedoras y apoyos a MipyMes;
- II. Representantes de incubadoras o aceleradoras del sector privado;

- III. Representantes del gobierno federal;
- IV. Especialistas en temas a tratar, y
- V. Representantes de empresas con programas de emprendimiento y desarrollo económico y social.

Los invitados del Consejo tendrán derecho a voz, su nombramiento, duración del encargo y colaboración serán en términos del Reglamento.

### **Sesiones del Consejo**

**Artículo 21.** El Consejo tendrá su sede en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, se reunirá de manera presencial o virtual, por lo menos, una vez dentro del segundo semestre del año de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente o Secretario Técnico.

Para que el Consejo pueda sesionar, se requiere la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. Por cada miembro titular se deberá nombrar un suplente, mediante oficio dirigido al Consejo, quien será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no acuda a las sesiones que se celebren.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo disposición expresa que implique mayoría calificada, en caso de empate el presidente o representante, tendrá voto de calidad.

El Reglamento determinará las reglas específicas aplicables para el funcionamiento del Consejo.

### **Atribuciones del Consejo**

**Artículo 22.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de aquellos que establezcan las leyes en la materia;
- II.** Analizar y acordar medidas de apoyo para la creación, desarrollo, expansión, sustentabilidad y sostenibilidad de las MipyMes;
- III.** Generar un catálogo de servicios de consultoría y capacitación presencial y virtual para las MipyMes y emprendedores con proyectos productivos, con base a las necesidades, demandas y tendencias;
- IV.** Impulsar la vinculación de las MipyMes con el sector público, la gran empresa y el ecosistema emprendedor;
- V.** Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales de MipyMes;
- VI.** Implementar esquemas de garantías que permitan el acceso al financiamiento en sectores estratégicos;
- VII.** Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MipyMes;
- VIII.** Instituir los premios que reconozcan la competitividad de las MipyMes y emprendedores que se hayan destacado en los términos que el mismo Consejo determine;
- IX.** Discutir y analizar las propuestas que realicen los agentes del ecosistema emprendedor para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- X.** Dar seguimiento a los resultados de los programas y acciones de fomento establecidos por la Secretaría y la política integral de apoyo a las MipyMes, y

- XI. Formar grupos de trabajo, en coordinación con el Secretario Técnico, con el personal operativo de la Secretaría, dependencias y otros interesados para el seguimiento de acuerdos de las sesiones del Consejo.

## **CAPÍTULO V**

### **FONDO DE FOMENTO AL EMPLEO Y FORTALECIMIENTO A LAS MIPYMES**

#### **Fondo de Fortalecimiento MipyMes**

**Artículo 23.** Se crea el Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el propósito de promover el desarrollo económico regional, estatal y municipal, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, viabilidad, productividad, competitividad, sustentabilidad y sostenibilidad de las MipyMes formalmente establecidas.

El Fondo se integra con la partida presupuestal que apruebe la Legislatura del Estado a propuesta del Ejecutivo del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente.

El cual podrá ser hasta el 10% del presupuesto total de cada ejercicio fiscal, mismo que será destinado a programas relativos a MipyMes en 85% y no podrá ser destinado más del 15% a capítulos del gasto.

#### **Objetivos del Fondo de Fortalecimiento MipyMes**

**Artículo 24.** El Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tendrá los siguientes objetivos:

- I. Brindar apoyo económico o en especie a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que por su naturaleza y tipo de actividad sean susceptibles de generar crecimiento económico y empleo en el Estado;

- II. Auxiliar en la obtención de financiamiento ante las entidades financieras a Micro, Pequeñas, y Medianas Empresas, para el mismo objeto que la fracción anterior;
- III. Desarrollar programas para la creación, desarrollo, maduración y crecimiento de proyectos productivos y MipyMes en incubadoras y aceleradoras de empresas públicas y privadas; y
- IV. Otorgar apoyos económicos o en especie para las capacitaciones o certificaciones que requiera las MipyMes en lo individual o colectivo.

### **Principios de operación del Fondo**

**Artículo 25.** El Fondo operará conforme a las siguientes reglas:

- I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, organismos internacionales e instancias públicas y privadas, las cuales deberán informarse al Consejo;
- III. Los recursos del Fondo serán ejercidos por la Secretaría de conformidad con la presente Ley y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- IV. Los apoyos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos a la suficiencia presupuestal en el Fondo;
- V. El Fondo apoyará únicamente a empresas y personas emprendedoras establecidas en el Estado;

- VI.** El Fondo deberá ser ministrado en cuenta individual, aperturada para cada acreditado;
- VII.** El Fondo podrá aumentarse en caso de emergencias sanitarias, desastres naturales o contingencias que afecten gravemente a las MipyMes, y
- VIII.** La Secretaría informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

#### **Ponderación de factores**

**Artículo 26.** La Secretaría, para el otorgamiento de apoyos del Fondo, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar previstos en el artículo 41 de esta Ley.

## **CAPÍTULO VI APOYOS Y ESTÍMULOS PARA LAS MIPYMES**

#### **Tipos de apoyos y estímulos**

**Artículo 27.** Los apoyos y estímulos tienen por objeto incentivar y facilitar el crecimiento económico a través de las MipyMes legalmente constituidas sujetas a fomento, para incrementar la inversión productiva, generar más empleos y mejorar la competitividad.

- I.** Los apoyos podrán ser para:
  - a) La infraestructura productiva;
  - b) El registro de propiedad intelectual;
  - c) La investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
  - d) La consultoría, certificación, asistencia técnica y capacitación;
  - e) La incubación y aceleradoras de empresas;
  - f) El análisis técnico de productos;
  - g) Apoyos de promoción económica;

- h) Apoyos en servicios;
  - i) Apoyos en caso de emergencia; y
  - j) Los demás que apruebe el Consejo;
- II.** Los estímulos podrán ser:
- a) Otorgamiento de premios y reconocimientos;
  - b) Para la innovación y desarrollo tecnológico; y
  - c) Los demás que apruebe el Consejo para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- III.** Otros:
- a) Apoyo para la obtención de financiamiento, con las Instituciones financieras y el Fideicomiso Fondo Plata Zacatecas.

### **Apoyos para la infraestructura productiva**

**Artículo 28.** Los apoyos para la infraestructura productiva tienen por objeto fortalecer a las MipyMes para su consolidación, crecimiento y expansión, en las siguientes modalidades:

- I.** Habilitación:
- II.** Rehabilitación, y
- III.** Equipamiento.

### **Apoyos para el Registro de Propiedad Intelectual**

**Artículo 29.** Los apoyos para el Registro de Propiedad Intelectual, tienen como objeto promover la creatividad e invención en las MipyMes, así como impulsar la cultura de protección jurídica de las nuevas creaciones. Mismo que podrá ser aplicable en un ámbito nacional o internacional conforme a lo requerido en su estrategia de expansión de mercado de las MipyMes.

Dicho apoyo podrá ser aplicable en sus dos categorías:

- I. Derecho de autor, y
- II. Propiedad industrial

### **Apoyos a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico**

**Artículo 30.** Los apoyos a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en las MipyMes tienen como objeto impulsar y promover la mejora y desarrollo de nuevos productos y servicios.

### **Apoyos de consultoría, certificación, asistencia, técnica y capacitación**

**Artículo 31.** Los apoyos de consultoría y capacitación, tienen por objeto mejorar los conocimientos y habilidades de los recursos humanos, en congruencia con los requerimientos de la economía en el ámbito regional, estatal y municipal, a través de instituciones públicas y privadas aptas para tal fin.

### **Apoyos de incubación y aceleradoras de empresas**

**Artículo 32.** Los apoyos de incubación y aceleradoras de empresas tienen por objeto asesorar a los emprendedores en los proyectos que se encuentran en la fase inicial para salir al mercado y en las aceleradoras para dar un mayor impulso y desarrollo a las ya establecidas.

### **Apoyos de análisis técnico de productos**

**Artículo 33.** Los apoyos de análisis técnicos de productos, tienen por objeto contribuir al cumplimiento de normatividad nacional o internacional aplicable para la venta de productos.

### **Apoyos de promoción económica**

**Artículo 34.** Los apoyos de promoción económica, tienen por objeto asesorar a las MipyMes en materia de programas de apoyo para el desarrollo empresarial y laboral de proyectos productivos, tales como:

- I. Programas para la promoción de las exportaciones;
- II. Asistir a eventos regionales, nacionales e internacionales que permitan a las empresas, desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan al desarrollo de las personas y empresas en las siguientes materias:
  - a) Oferta exportable;
  - b) Desarrollo de proveedores;
  - c) Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial;
  - d) Fortalecimiento de las capacidades administrativas, comerciales o productivas;
  - e) Formación de capital humano para la gestión, transformación, y adopción de tecnologías;
  - f) Formación empresarial en el área financiera para coadyuvar en la gestión de apoyos y créditos, y
  - g) Capacitación a directivos y desarrolladores de redes empresariales y cadenas productivas para la ejecución de proyectos de alto impacto.

#### **Apoyos en servicios**

**Artículo 35.** Los apoyos en servicios para las MipyMes se otorgarán para gestionar o facilitar la prestación de servicios públicos y agilizar trámites ante autoridades federales, estatales y municipales.

#### **Apoyos en caso de emergencia**

**Artículo 36.** En caso de emergencia, el titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá:

- I. Destinar apoyos económicos, o crear programas temporales, en caso de decretarse aislamiento o cuarentena para los propietarios de una Mipyme que se vean obligados a cerrar su negocio, para el sostenimiento de éstos, y
- II. Elaborar un programa de reactivación económica durante y posterior al Decreto de la emergencia sanitaria.

De acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y otras disposiciones aplicables, el Titular del Poder Ejecutivo reorientará los recursos económicos en el caso de que se expidan declaratorias de emergencia en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente.

#### **Acceso al financiamiento**

**Artículo 37.** La Secretaría, propondrá al Consejo esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MipyMes, en igualdad de oportunidades para jóvenes, mujeres y hombres, así como determinar los mecanismos para la obtención de créditos para su creación, crecimiento, desarrollo y competitividad.

#### **Premios y reconocimientos**

**Artículo 38.** El Consejo, instituirá anualmente el otorgamiento de premios y reconocimientos, con el objetivo de impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas que tengan interés de crecer y ser más competitivas, así como a los emprendedores para que continúen con sus proyectos. El Reglamento señalará los procedimientos.

#### **Estímulos para la innovación y desarrollo tecnológico**

**Artículo 39.** Los estímulos para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, tienen por objeto impulsar el acceso de las MipyMes a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad

en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas. Así como en incubadoras y aceleradoras de empresas.

### **Solicitud**

**Artículo 40.** Para obtener cualquier apoyo o estímulo, las empresas interesadas deberán presentar ante la Secretaría su solicitud y cumplir con los requerimientos y normatividad establecida, a fin de que la autoridad emita la resolución, fundada y motivada, que contenga el otorgamiento de referencia.

## **CAPÍTULO VII CRITERIOS PARA OTORGAR APOYOS Y ESTÍMULOS**

### **Criterios para apoyos y estímulos**

**Artículo 41.** La Secretaría, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento de apoyos y estímulos a MipyMes legalmente constituidas, considerando los siguientes criterios:

- I. La conservación de empleos y la generación de nuevos empleos directos, al menos un año después de recibir el apoyo y su remuneración promedio;
- II. Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano;
- III. La ubicación en regiones del Estado que sea estratégico detonar el desarrollo;
- IV. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, jóvenes, mujeres jefas de familia y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

- V. Sustituyan importaciones mediante el consumo de materiales, insumos, servicios o productos que se elaboren en el Estado, o sean propios de la región;
- VI. Incrementen sus exportaciones;
- VII. Contribuyan a la protección del medio ambiente conforme a principios de sustentabilidad y uso de energías alternas;
- VIII. Destinen a programas de investigación y desarrollo científico o innovación tecnológica, cuando menos el 10% de sus utilidades;
- IX. Operen bajo esquemas de mejora continua orientados a elevar su productividad y competitividad y alcancen su certificación ante organismos acreditados;
- X. Cuenten con alguna certificación sanitaria, seguridad, calidad, medio ambiente o responsabilidad social, y
- XI. Los que el Consejo determine en los términos de esta Ley y el Reglamento.

### **Verificaciones**

**Artículo 42.** La Secretaría podrá revisar la información y documentación comprobatoria presentada por la MipyMes para constatar el cumplimiento de los compromisos que dieron origen al otorgamiento de los estímulos.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán revisar la información y documentación comprobatoria en los términos del párrafo que antecede.

### **Informes**

**Artículo 43.** Las MipyMes serán responsables de la aplicación de los apoyos y estímulos que les sean entregados por la Secretaría y deberán rendir a esta, informes trimestrales y uno

anual sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, soportados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Para garantizar la correcta utilización, las dependencias competentes establecerán procedimientos y mecanismos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiados, sin perjuicio de las visitas de inspección o verificación que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

### **Transparencia en apoyos y estímulos**

**Artículo 44.** La información de los recursos públicos, así como de los apoyos y estímulos de los programas otorgados a personas emprendedoras y MipyMes legalmente constituidas, son de carácter público.

La Secretaría, a través de la página oficial de Internet, pondrá a disposición y actualizará la información pública consistente al manejo y aplicación de los apoyos y estímulos otorgados, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## **CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS**

### **Extinción**

**Artículo 45.** Los apoyos y estímulos se extinguirán por:

- I. Cumplirse el término de su vigencia;
- II. Las resoluciones o autorizaciones emitidas por la dependencia competente en las que se determine su otorgamiento;

- III. Renuncia del interesado, o
- IV. Cancelación o determinación que se emita, mediante acuerdos que expidan las autoridades en función de sus respectivas competencias.

### **Cancelación**

**Artículo 46.** Procede la cancelación de apoyos y estímulos cuando las MipyMes:

- I. Aporten información falsa para la obtención del otorgamiento;
- II. Suspendan sus actividades durante tres meses consecutivos sin causa justificada;
- III. Destinen los apoyos o estímulos para fines distintos para los cuales se les otorgaron;
- IV. Transfieran por cualquier medio los apoyos o estímulos otorgados;
- V. No mantengan los requisitos y condiciones ni cumplan los compromisos adoptados en virtud de los cuales se les otorgaron, o
- VI. Simulen acciones para merecer los estímulos.

### **Reintegro de apoyos y estímulos**

**Artículo 47.** Cuando proceda la cancelación de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo anterior, las MipyMes deberán reintegrar a la Secretaría, en un término no mayor a tres meses posteriores a la emisión del dictamen, el monto total obtenido en los términos de la presente Ley y Reglamento.

La cancelación de los apoyos y estímulos se efectuará independientemente de la obligación de asumir las sanciones establecidas en los ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO IX**

### **PREMIO ESTATAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

#### **Premio Estatal**

**Artículo 48.** El Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial, es el máximo reconocimiento que anualmente el Ejecutivo del Estado otorgará a los modelos de negocios de la Entidad y municipios que busquen contribuir a la generación de nuevos empleos con responsabilidad social.

#### **Convocatoria del Premio Estatal**

**Artículo 49.** El Consejo, expedirá el Acuerdo y la Convocatoria garantizando la coordinación y colaboración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y municipios así como la participación privada, social y académica.

#### **Criterios para otorgamiento de Premio Estatal**

**Artículo 50.** La Secretaría, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento del Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial a las micro y pequeñas empresas, así como a personas emprendedoras que implementen los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:

- I. Establecer condiciones laborales justas, así como una política de contratación igualitaria, protección del empleo, políticas salariales que aseguren una retribución igualitaria por igual trabajo;
  
- II. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;

- III.** Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo digno o decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;
- IV.** Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los empleados, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios;
- V.** Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición;
- VI.** Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización;
- VII.** Alentar a las empresas a que adopten prácticas razonables e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes;
- VIII.** Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana;
- IX.** Fomentar un estilo de vida saludable en la empresa y entre el personal de la empresa y concienciar sobre la importancia de la buena salud;
- X.** Establecer un plan formativo en materia de igualdad;
- XI.** Formar e informar al personal de la empresa sobre buenos hábitos alimenticios y el impacto de desperdiciar comida, así como del uso racional del agua;
- XII.** Impartir cursos sobre formación a la plantilla en materia de energía sostenible y eficiencia energética;

- XIII.** Educar a empleados y proveedores en materia de transparencia y derechos humanos;
- XIV.** Formar al personal de la empresa para dotarle de mayores competencias educativas y de especialización;
- XV.** Establecer un canal de denuncias contra la corrupción, discriminación o cualquier forma de violencia;
- XVI.** Implementar un código de conducta en la empresa que se base en el respeto de los derechos humanos y la transparencia;
- XVII.** Informar al personal de la empresa de las diferentes maneras de ayudar en crisis humanitarias, catástrofes naturales o emergencias sanitarias;
- XVIII.** Incentivar el desplazamiento al trabajo en bicicleta o mediante el uso de coche compartido;
- XIX.** Promover hábitos de producción y consumo sostenible entre los empleados;
- XX.** Participar en proyectos de cooperación al desarrollo, en programas de voluntariado o apoyar iniciativas a favor del desarrollo sostenible;
- XXI.** Reducir el consumo energético y del agua con sistemas más sostenibles y eficientes para conseguir un ahorro energético y reducir el impacto medioambiental y en la medida de lo posible, sustituir por energías renovables;
- XXII.** Disminuir los residuos y materiales contaminantes y sustituirlos por otros de carácter sostenibles además de reciclar lo máximo posible en todos los niveles de producción de la empresa, e
- XXIII.** Invertir en tecnologías sostenibles.

## **Recursos del Premio Estatal**

**Artículo 51.** Una vez entregado el premio de carácter económico, así como el reconocimiento, la Secretaría elaborará una semblanza de las micro y pequeñas empresas y personas emprendedoras ganadoras y la publicará en la página oficial de Internet.

El Premio Estatal se financiará del presupuesto de egresos destinado a la Secretaría, en el ejercicio fiscal correspondiente y de conformidad con las reglas que se emitan para tal efecto.

## **CAPÍTULO X**

### **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA**

#### **Declaración de emergencia económica**

**Artículo 52.** El Ejecutivo del Estado de manera fundada y motivada podrá declarar la emergencia económica, productiva y financiera, para lo cual emitirá el Programa Especial de Emergencia Económica que para tal fin se elabore en beneficio del empleo, conservación y mantenimiento de MipyMes del Estado y Municipios.

El programa que se emita deberá contener una temporalidad definida, una vez concluida la misma, se restablecerán los programas ordinariamente aprobados y su operación. El plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por única vez y por igual término, en el supuesto que las causales de la emergencia persistan.

La declaratoria de emergencia deberá establecer apoyos, estímulos fiscales, financiamientos destinados al sostenimiento de las MipyMes, capacitación en material legal, contable, fiscal, administrativa, de infraestructura y equipamiento.

Asimismo, de conformidad con la legislación fiscal y hacendaria del estado, se establecerán prórrogas para el pago de los impuestos estatales y municipales cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia.

## **CAPÍTULO XI**

### **REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES**

#### **Registro**

**Artículo 53.** Toda empresa que solicite o reciba algún tipo de apoyo o estímulo de los considerados en la presente Ley, o de aquellos que deriven de las políticas y programas de apoyo a las MipyMes en el Estado y municipios, están obligadas a registrarse ante la Secretaría.

**Artículo 54.** Ningún proyecto será entregado a empresas que no se encuentren debidamente registradas ante la Secretaría, bajo pena de quedar obligadas a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **Datos del registro**

**Artículo 55.** El Registro Estatal de MipyMes deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, giro, número de trabajadores, ubicación de todas las sucursales, registro patronal, domicilio fiscal dentro del Estado y RFC;
- II. Listado y especificación de los apoyos y estímulos solicitados, así como los argumentos legales y técnicos en que se basa su petición;
- III. Listado y especificación de los apoyos y estímulos entregados o negados, así como los argumentos legales y técnicos en que se basa su autorización o rechazo por parte de la administración pública estatal, en su caso, municipal;

- IV. Un reporte trimestral del resultado del apoyo o estímulo obtenido respecto a la instalación, desarrollo, expansión, sustentabilidad o sostenibilidad de la Mipyme beneficiada, y
- V. Los demás datos que señale el Reglamento.

El Ejecutivo del Estado, definirá en el Reglamento de esta Ley, un formato de registro y otro de aviso para que las empresas beneficiarias informen cualquier cambio de la información de identificación.

### **Información y estadísticas**

**Artículo 56.** A partir de la información generada del Registro Estatal de MipyMes, la Secretaría deberá extraer información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las MipyMes, distinguiendo entre aquellos incrementos generados por los apoyos o estímulos otorgados.

## **CAPÍTULO XII RECURSO Y SANCIONES**

### **Recurso de inconformidad**

**Artículo 57.** Los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, respecto de las resoluciones de las autoridades administrativas que ponga fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelva un expediente.

### **Oposición en procedimiento administrativo**

**Artículo 58.** La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

### **Plazo para interponer recurso**

**Artículo 59.** El plazo para interponer el recurso de inconformidad, será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

### **Presentación del recurso**

**Artículo 60.** El escrito de interposición del recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, debiendo expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de las notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que le causan;
- V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado;
- VI. El lugar y fecha de la presentación del recurso de inconformidad, y
- VII. La firma del afectado o su representante legal.

### **Contenido del recurso**

**Artículo 61.** Al escrito del recurso de inconformidad, se deberá acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídico colectivas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió;
- IV. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y
- V. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando éstas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

### **Suspensión del acto impugnado**

**Artículo 62.** La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, o

- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

### **Admisión del recurso**

**Artículo 63.** Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa deberá acordar la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo acuerdo se deberá requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto impugnado y presente las pruebas que se relacionen.

### **Desahogo de pruebas y resolución**

**Artículo 64.** En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso deberá resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se deberá dictar la resolución correspondiente.

### **Juicio ante el Tribunal**

**Artículo 65.** En contra de la resolución que resuelva el recurso de inconformidad interpuesto, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

## **Recurso no interpuesto**

**Artículo 66.** El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o
- III. No parezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

## **Improcedencia del recurso**

**Artículo 67.** El recurso se desechará por improcedente:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente, o
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

## **Sobreseimiento del recurso**

**Artículo 68.** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, o
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.
- VII.

#### **Sentido de la resolución**

**Artículo 69.** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, la nulidad lisa y llana o para efectos del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar, uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

## **Ejecución de la resolución**

**Artículo 70.** La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos, cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

## **TRANSITORIOS**

### **Entrada en vigor**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

### **Derogación**

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

### **Reglamento de la Ley**

**Artículo Tercero.** El Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento correspondiente.

## **Armonización normativa**

**Artículo Cuarto.** La Legislatura del Estado y el Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus competencias, en un plazo que no exceda de un año a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán las leyes y reglamentos de conformidad a lo dispuesto por esta Ley.

## **Actualización de planes y programas**

**Artículo Quinto.** Las dependencias de la administración pública estatal y municipal, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la vigencia de la presente Ley, deberán actualizar los reglamentos, planes y programas que incidan en MipyMes.

La Secretaría y el Consejo darán seguimiento a la actualización de planes, programas, políticas, acciones y demás normatividad de conformidad con el presente Decreto.

## **Instalación del Consejo**

**Artículo Sexto.** La Secretaría, coordinará la instalación del Consejo para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

## **Recursos del Fondo**

**Artículo Séptimo.** El Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las MipyMes se integrarán con los recursos que el Ejecutivo del Estado considere en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, el cual podrá ser hasta el 10% del presupuesto total de cada ejercicio fiscal.

## **Previsiones presupuestales**

**Artículo Octavo.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad a la Evaluación y Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario del presente ordenamiento.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno. **Diputada Presidenta.- Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa. Diputadas Secretarias.- Ma. Isabel Trujillo Meza y Mónica Leticia Flores Mendoza.**

**Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.**

**DADO** en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, al primer día del mes de junio del año dos mil veintidós. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. Rúbricas.**

**[PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO \(08 DE JUNIO DE 2022\)](#)**  
**[PUBLICACIÓN ORIGINAL.](#)**